

# .EY 20.285 TRANSPARENCIA



ORD N° : 41.562  
ANT : Solicitud N° **AB001W0010822**  
MAT : Solicitud de Información Ley 20.285

**SANTIAGO, 31 DE DICIEMBRE DE 2019**

**DE : SUBSECRETARIO DEL INTERIOR (S)**

**A : [REDACTED]**

Con fecha 25 de Octubre de 2019, se ha recibido la solicitud de acceso a la información N° AB001W0010822, en la que se expone lo siguiente: *"Solicito: 1. Listado de querellados por Ley de Seguridad del Estado, desde el día 14 de octubre de 2019; y 2. Saber si el Ministerio del Interior ha dispuesto aplicar la Ley de Seguridad del Estado a quienes bloquearon y/o llamaron a bloquear las carreteras este viernes 25 de octubre, en la medida que la respuesta es formulada en términos simples, o, por cierto, exista documentación al respecto."*

Al respecto, cabe advertir que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 10, de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, éste último comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte. En este sentido, debe destacarse que la ley N° 20.285, permite acceder a información que, al momento de la solicitud, obre en poder del órgano de la Administración Pública requerido, y esté contenida en algún soporte, sin importar cuál sea éste; siendo dable agregar que, en todo caso, el citado texto legal no obliga a los organismos públicos a generar, elaborar o producir información, sino a entregar la actualmente disponible.

Aclarado lo anterior, y en lo que concierne a su requerimiento, esta Subsecretaría del Interior le informa lo siguiente:

1. Sobre la primera parte de su requerimiento y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6° letra c) de la Ley N° 12.927, sobre Seguridad del Estado, le indicamos que existen 2.317 imputados al 30 de diciembre de 2019.

Ahora bien, y dado que no es posible entregar más antecedentes sobre esta parte de su presentación, se hace necesario invocar las causales de reserva dispuestas en el artículo 21 N° de la Ley de Transparencia, que establecen el secreto respecto de los antecedentes cuya publicidad afecte el cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: “a) *si es en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito o se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales*”; b) *“tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio de los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptados”*.

Lo anterior adquiere sustento al vincular las causales de reserva anteriormente expuestas con el artículo 182 del Código Procesal Penal, el que dispone “(...) *Las actuaciones de investigación realizadas por el ministerio público y por la policía serán secretas para los terceros ajenos al procedimiento (...)*”.

Así las cosas, tal como ocurre en la especie, si bien esta Subsecretaría de Estado, mediante la aplicación del principio de transparencia de la función pública, prevista en el artículo 11, letra c), de la ley N° 20.285, se encuentra siempre llana a acoger las solicitudes de transparencia efectuadas por la ciudadanía, lamentablemente en este caso, no es posible acceder a la totalidad de su solicitud, por las razones expuestas en los párrafos que preceden.

De ese modo, y en cumplimiento de la Instrucción General N° 10, cumpro con informarle que usted puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro de un plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio.

**INCORPÓRESE** el presente Oficio al Índice del artículo 23, de la Ley N° 20.285, una vez que se encuentre firme.

2. Sobre lo solicitado en el punto 2. de su requerimiento, y según lo informado por la División Jurídica, le indicamos que por la fecha consultada no se registran querellas que contengan los hechos que describe esta parte de su solicitud.
3. Finalmente, es del caso hacer presente que la Administración del Estado, de conformidad al estándar exigido por el artículo 10° de la Ley de Transparencia, se encuentra obligada a entregar la información

actualmente disponible, por ende existente, y en ese sentido, la información que se ofrece en esta presentación, es la que guarda relación con su petición, y que obra en poder de esta Administración.

Saluda atentamente a Ud.



*[Handwritten signature in blue ink]*  
JOAN PABLO TORRES GUZMÁN  
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR (S)

*[Handwritten mark in blue ink]*

*[Handwritten signature in red ink]*

MPS/JCI

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1) [REDACTED]
- 2) Gabinete Subsecretario del Interior
- 3) Oficina de Partes

**Detalle de Solicitud: AB001W0010822**

**Estado Solicitud** En proceso de recopilación de Información **Fecha Ingreso** 25/10/2019

**Detalle Formulario**

**Tipo Solicitud** Acceso a Información (Ley20285) **Vía de Ingreso** Web

**Materia**

**Temática**

**Programa**

**Estado** En proceso de recopilación de Información

**Detalle Solicitud** Solicito: 1. Listado de querellados por Ley de Seguridad del Estado, desde el día 14 de octubre de 2019; y 2. Saber si el Ministerio del Interior ha dispuesto aplicar la Ley de Seguridad del Estado a quienes bloquearon y/o llamaron a bloquear las carreteras este viernes 25 de octubre, en la medida que la respuesta es formulada en términos simples, o, por cierto, exista documentación al respecto.

**Observaciones**

**Usuario desea respuesta mediante:** Email

**Datos Solicitante**

**Nombre** [REDACTED]

**Apoderado**

**RUT**

**Pasaporte**

**Sexo**

**Ocupación** Sin Información

**Residencia** Optó por ingresar sólo email

**Nacionalidad** Sin Información

**Email** [REDACTED]

**Teléfono**